

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1820.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandó agregar á ella un voto particular de los Sres. Diaz del Moral, Cortés, Lopez, García (D. Antonio) y Freire contrario á la resolucion que ayer tomaron las Córtes aprobando el art. 2.º del proyecto de ley contra vagos y ociosos.

El Sr. Ugarte presentó como adición al art. 1.º del expresado proyecto de ley la indicacion siguiente:

«Siendo notorios los daños que ocasionan en todas partes las mujeres culpablemente ociosas y mal entretenidas, y las que se entregan á toda clase de vicios, bajo el pretexto de ocupaciones frívolas, que de ninguna manera les producen ni pueden producir para su honesta manutencion, pido que se haga mencion de ellas expresamente en el citado artículo, para contenerlas dentro de los límites que su sexo y obligaciones les prescriben, y evitar desórdenes de mucha trascendencia, que de tal abuso resultan á toda sociedad bien organizada.»

Observó el Sr. *Victorica* que habiéndose tratado de formar una ley para exterminar á los ladrones y malhechores, parecia inconexa esta adición, y que si se contemplase útil ó necesaria la medida que en ella se proponia, era preciso presentar un proyecto de ley separado. Sostuvo el Sr. *Ugarte*, como autor de la adición, que la medida correspondia á la ley aprobada en la sesion anterior: y que el no expresarse en ella á las mujeres, daria margen á que muchos alcaldes que apenas comprendian el texto material de la ley, se eximiesen de perseguir á muchas que por su depravada conducta

merecian ser reprimidas: tanto más, cuanto un número considerable de crímenes y robos tenían su origen en los extravíos del sexo. Alegó el ejemplo de algunas jóvenes que abandonaban las casas de sus padres, quienes por los gastos que ocasionaban las diligencias de reclamarlas, tenían el dolor de no poder contenerlas en los límites de sus deberes. El Sr. *Vargas Ponce* consideró la indicacion como justa, pero la tuvo por intempestiva; convino en que desde la infeliz mujer que lavaba en el Manzanares, hasta la más rica hembra de Castilla, necesitaban de mucha correccion de costumbres; añadiendo que dentro de poco se presentaria un dictámen en que se proponian los medios de mejorar la educacion de los hombres, con lo cual, estando estos bien educados, lo estarian tambien las mujeres; lo mismo que teniendo buena educacion las mujeres, la tendrian igualmente buena los hombres. El Sr. *Moreno Guerra* dijo que no podia menos de oponerse á la adición porque no era del dia; pues si se habia tratado de los vagos y mal entretenidos respecto de los hombres, era porque estos podian volverse ladrones, de cuyo exterminio se trataba; pero que las mujeres, por mal entretenidas que estuviesen, no podian convertirse en salteadoras de caminos; que además le parecia muy perjudicial dejar expuestas á las pobres mujeres á las asechanzas de los malos jueces, y que en todo caso más bien opinaria por el restablecimiento de las antiguas mancebías que habia en casi todos los pueblos de España en tiempo de mayor moralidad, las cuales fueron destruidas por la supersticion y por la hipocresía, no siendo de esperar que sin ella hubiese costumbres.

Declarado el punto suficientemente discutido, se

mandó pasar la adición del Sr. Ugarte á la comision encargada del Código criminal.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, con el cual remitia á las Córtes noticias de las pensiones que gravitaban sobre el ramo de correos y sus agregados.

Leido este oficio, pidió el Sr. Palarea que se insertasen en este *Diario* todas las listas de esta clase, á fin de que la Nacion viese la profusion con que se prodigaban los caudales públicos cuando no habia una representacion nacional que contuviera semejante desórden. Así lo acordaron las Córtes.

Razon de las pensiones consignadas sobre la renta de correos á las personas y cuerpos que se expresarán, con fechas de las órdenes y motivos de su concesion, y en seguida de las que han cesado con arreglo al Real decreto de 21 de Abril de 1820 por gozar sueldo por sus empleos ó dos pensiones.

Don Andrés Villalobos goza 400 ducados de pension por haber trabajado con el oficial de la Secretaría de Estado D. Bernardo Belluga en la formacion del censo español, y disfrutaba desde 1787, segun orden de 26 de Mayo de 1815, en que se le mandó continuar el pago por correos.

Don Antonio Martinez, maestro de postas, goza 6 reales diarios idem, por orden de 4 de Febrero de 1809, en atencion á haber perdido un brazo viajando en comision del Real servicio.

Don Abraham Matey goza 24 rs. diarios idem como maestro de relojería, traído por el Gobierno en el año de 1788 para el establecimiento de la Real fábrica, con obligacion de enseñar dos aprendices y pagar de su cuenta la casa y materiales, por órdenes de 16 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1804.

Don Buenaventura de Tomasa, coronel del segundo regimiento de Guipúzcoa, goza 30.000 rs., sueldo de coronel de infantería, por haber perdido una pierna en la accion de Vidasoa, pagado en la administracion de correos de Vitoria, por orden de 7 de Diciembre de 1814.

Don Francisco Maldonado goza 12 rs. diarios de pension, sin ejemplar, hasta que logre colocacion, en atencion á los viajes que ha hecho con pliegos del Real servicio estando con el Sr. Marqués de Cerralbo en Sajonia, por orden de 19 de Diciembre de 1819.

Don Fernando de Tapia, maestro de relojero en Málaga, por enseñar su arte, 100 ducados anuales mientras S. M. no disponga otra cosa, por orden de 7 de Junio de 1786, y se le paga la mitad por otra de 22 de Julio de 1816.

Don Fadrique de Montes goza 1.500 rs., por orden de 8 de Febrero de 1795, equivalentes á la pension que le tocara en el Monte-pío si hubiese fallecido en actual servicio su padre D. Antonio, oficial segundo de la administracion de correos de Ecija.

La Junta de exámenes de maestros de primeras letras de esta córte, para los objetos de su instituto, goza 600 ducados anuales por orden de 19 de Mayo de 1806.

Don José Fontenell goza 30 rs. diarios de asignacion por orden de 12 de Junio de 1790.

Don Joaquin Martin Sarabia goza 4 rs. diarios por orden de 4 de Marzo de 1801, en atencion á haber traído la noticia, como correo, de la paz entre la República francesa y el Emperador de Alemania, y percibe solo la mitad hasta que la renta mejore el estado de sus fondos.

Don Jorge Martin, sastre de la Reina Madre, goza 6 reales diarios por orden de 16 de Abril de 1805, y percibe la mitad por igual razon que el anterior, segun otra de 5 de Febrero de 1815.

Don Juan Antonio Fernandez goza 400 ducados por orden de 22 de Junio de 1790, en atencion al esfuerzo que mostró para defender á su amo el Conde de Florida-blanca cuando fué asaltado y herido.

Don Juan Antonio Suarez igual pension y por el mismo motivo que el anterior, é igual fecha de la orden.

Don Mariano Sanchez goza 600 rs. mensuales, concedidos en orden de 6 de Diciembre de 1784, por la comision de levantar y pintar las vistas de puertos y costas de la Península.

Don Manuel Real goza 9.000 rs. de asignacion mientras sea colocado, por orden de 9 de Setiembre de 1817, en atencion á que por sus distinguidos servicios patrióticos fué nombrado administrador de correos de la isla de Santo Domingo, y no tuvo efecto por justas consideraciones, sin que procediese por falta de Real.

Don Manuel Vazquez, sócio de mérito de la Económica de Sanlúcar de Barrameda, goza 10 rs. diarios por orden de 4 de Octubre de 1790, y solo percibe la mitad hasta que los fondos de la renta se mejoren.

Don Pascual y D. Juan García de Villa, hijos de Don Juan, administrador que fué del correo general, gozan 3.000 rs. de pension vitalicia cada uno en atencion á los servicios de su padre, por orden de 29 de Diciembre de 1798, y solo perciben la mitad hasta que mejore el estado de fondos de la renta, segun órdenes de 8 y 26 de Junio de 1815.

Don Ramon Olavarrieta goza 400 ducados anuales de pension, en atencion á las pérdidas considerables que experimentó en la última guerra con Francia, por orden de 27 de Agosto de 1799, y goza la mitad hasta que el ramo mejore su estado, por otra de 11 de Abril de 1817.

Don Ramon de los Ronderos goza 12 rs. diarios de pension, sin ejemplar, ínterin logra colocacion en la Real Casa, en atencion á haber hecho varios viajes con pliegos del Real servicio desde esta córte á Sajonia, por orden de 18 de Diciembre de 1819.

El convento de religiosas agustinas recoletas de Santa Isabel de esta córte goza 2.000 rs. mensuales para ayuda de mantener esta comunidad y el culto, por orden de 22 de Noviembre de 1815, debiendo cesar esta asignacion luego que estuviesen restablecidas las rentas del convento.

El colegio de niñas de Santa Isabel otros 2.000 reales mensuales por orden de 23 de Mayo de 1816, para la manutencion y precisa asistencia de las colegialas.

El colegio de niñas de Nuestra Señora de Loreto otros 2.000 rs. mensuales por orden de 29 de Junio de 1818 para su subsistencia, y entre tanto se ponian corrientes sus rentas, consistentes en juros.»

Señoras.

Doña Clara Madariaga, hija del Sr. Marqués de Casa-Alta, goza 6.000 rs. anuales por orden de 20 de Octubre de 1778, en atencion á los méritos de su padre, y particularmente al contraído en el establecimiento de correos marítimos, y percibe solo la mitad hasta que el estado de los fondos de la renta lo permitan, por orden de 24 de Julio de 1815.

Doña Dorotea Lopez de la Torre goza 2 rs. diarios por orden de 10 de Junio de 1790, en atencion á los méritos de su difunto padre D. Elias, administrador de correos de Orgáz.

Doña Dorotea Manceñido, viuda de D. José Ortega, maestro de la Real escuela de comitiva, goza 6 rs. diarios de pension de viudedad por orden de 19 de Diciembre de 1814.

Doña Florentina Dominga Gomez de la Hoz goza 6.000 rs. anuales por orden de 20 de Junio de 1805 y 29 de Marzo de 1806, en atencion á los méritos del brigadier de los ejércitos D. Lorenzo de la Hoz, y percibe la mitad hasta que mejore el estado de la renta, segun otra orden de 17 de Enero de 1817.

Doña Feliciano y Doña Isidora de Quintana, Doña Gregoria y Doña María Perez de Camino gozan 2 reales diarios cada una por orden de 19 de Junio de 1800, en atencion á los servicios de su tio Don Fernando Perez de Camino, oficial mayor que fué del parte, y solo perciben la mitad hasta dicha mejora, segun orden de 16 de Abril de 1815.

Doña Isabel Banzo, viuda de D. Francisco García, portero que fué de la Secretaría de Estado, goza 6 reales diarios de viudedad por orden de 15 de Diciembre de 1814.

Doña Isabel San Martin Cueto goza 3.000 rs. por orden de 24 de Marzo de 1772, en atencion á los servicios de su padre D. Miguel, oficial mayor que fué de la Secretaría de Estado, y percibe la mitad hasta dicha mejora, por otra de 12 de Mayo de 1815.

Doña Josefa Frias de Salazar, Condesa viuda de Castañeda de los Lamos, y sus dos hijas Doña María y Doña Isabel, gozan por iguales partes la pension de 15.000 reales anuales por orden de 25 de Marzo de 1816, los que fueron concedidos al difunto Conde, con la circunstancia de disfrutarlos á su fallecimiento las referidas, por haber extendido con arreglo á las instrucciones de S. M. los tratados matrimoniales, relativos á los enlaces del Rey y su augusto hermano con las Sermas. Sras. Infantas de Portugal; y para no gravar la Tesorería general con esta pension, se cargó sobre correos: y se advierte que ha cesado el goce á la madre de 5.000 rs., con arreglo al Real decreto de 21 de Abril de 1820, por cobrar los 10.000 rs.

La misma señora Doña Josefa Frias de Salazar goza 6.950 rs. que disfrutaba su marido por gajes de Secretario del Rey, y se ha servido éste declarar la gracia á su favor, durante su vida, en orden de 30 de Setiembre de 1818.

Doña Francisca Josefa de Villa goza 8 rs. diarios por orden de 21 de Junio de 1793, en atencion á los méritos de su padre D. Juan, administrador que fué del correo general, y percibe la mitad hasta la mejora de la renta por orden de 8 de Junio de 1815.

Doña Juana de la Cuadra goza 3.000 rs., en atencion á los dilatados méritos de su padre D. Antonio, director general que fué de la renta, por orden de 8 de Noviembre de 1783, y percibe la mitad hasta dicha mejora, por otra de 24 de Agosto de 1815.

Doña Joaquina y Doña Juliana Lopez de la Torre Ayllon gozan 3.000 rs. cada una en atencion á los dilatados servicios de su padre D. Julian, director que fué de la renta, por orden de 15 de Setiembre de 1785, mandados continuar por otra de 11 de Mayo de 1815.

Doña Juana y Doña Ramona de Itúrbide, hijas de D. Joaquín, director general que fué de correos y caminos, gozan 3.000 rs. cada una, en consideracion á haber desempeñado su padre varias comisiones extraordinarias por orden de 20 de Junio de 1781, y mandados continuar por otra de 4 de Marzo de 1815.

Doña Juana Zupide goza 4 rs. diarios por orden de

20 de Marzo de 1816, en atencion á las tristes circunstancias en que se hallaba.

Doña Josefa García, mujer de D. Gonzalo Martinez, administrador de la Imprenta Nacional, goza 300 ducados anuales por orden de 1.º de Enero de 1809, con calidad de pasar á su hija Doña María Josefa, despues de sus dias, en atencion á los méritos de dicho D. Gonzalo.

Doña Josefa Daoiz, hermana del benemérito D. Luis, víctima de su patriotismo en el dia 2 de Mayo de 1808, 5.660 rs. que disfrutaba por Tesorería general; se mandaron pagar por la renta, en orden de 24 de Abril de 1817.

Doña Josefa Coleta de la Cuadra 3.000 rs. por orden de 8 de Noviembre de 1783, en atencion á los dilatados méritos de su padre D. Antonio, director general que fué de correos, y mandado satisfacer nuevamente por otra de 5 de Setiembre de 1814.

Doña Juana María de Rivas y Romay 2 rs. diarios por orden de 8 de Octubre de 1791, en atencion á los méritos de su tio el conserge y veedor de Riofrio.

Doña Luisa de la Cuadra 3.000 rs. por orden de 8 de Octubre de 1783, en atencion á los dilatados méritos de su padre D. Antonio, director que fué, y percibe la mitad hasta la mejora de la renta, segun orden de 9 de Febrero de 1817.

Doña María Lorenza y Doña María Mercedes Aleson, huérfanas de D. Bernardo, que sirvió en la Direccion general de rentas, 8 rs. diarios para las dos, por orden de 11 de Enero de 1819.

Doña María Amalia y Doña Luisa Escarano, hijas de D. Francisco, director que fué de correos, 6.950 reales anuales por mitad, que tenia su padre de gajes de Secretario del Rey, en virtud de orden de 29 de Enero de 1791, y rehabilitadas para el goce entero por otra de 7 de Diciembre de 1818.

Doña María y Doña Teresa de Tejada, hijas de D. José, criado de S. M., 4.950 rs. por orden de 14 de Febrero de 1802, y rehabilitada en otra de 16 de Setiembre de 1816.

Doña María de la Encarnacion Armona, hija de Don José Antonio, corregidor que fué de esta córte, 3.000 reales por Real decreto de 21 de Marzo de 1790, en atencion á los servicios de su padre en el establecimiento de los correos marítimos de la Habana, Nueva-España y otras partes de la América, y solo percibe la mitad por orden de 13 de Marzo de 1817.

Doña María Calvo, mujer de D. Braulio Molina, en atencion á los importantes méritos de este á la Patria se le concedieron 300 ducados anuales por gracia de correo de gabinete, y que los perciba su mujer como pension vitalicia, en virtud de orden de 6 de Enero de 1809.

Doña María de la Presentacion Araujo 6 rs. 22 1/2 maravedís vellon diarios por orden de 7 de Setiembre de 1795, en atencion á los servicios de su padre D. Pedro, correo que fué de gabinete, y percibe la mitad por otra de 30 de Diciembre de 1814.

Doña María Lucía de la Cuadra 3.000 rs. por orden de 8 de Noviembre de 1783, en atencion á los méritos de su padre D. Antonio, director que fué de Correos, y rehabilitada por entero en otra de 5 de Setiembre de 1814.

Doña María Luisa y Doña Matilde de Soto y Urquijo, hijas del ministro togado del Consejo de Indias D. Manuel y de Doña Juana de Urquijo, gozan 6.000 rs. cada una en atencion á sus circunstancias, y con la calidad de que al fallecimiento de cualquiera de ellas recaiga en la que sobreviva por orden de 14 de Agosto de 1800, y

percibían la mitad por otra de 6 de Setiembre de 1816; pero se ha rehabilitado el goce por entero á la Doña Luisa por otra orden de 12 de Agosto de 1819, en atencion á los servicios de su marido D. Joaquin Sedano, oficial del archivo de la Secretaría de Estado.

Doña María del Cármen Alvarez 200 ducados por los servicios y desgracia de su padre D. Benito, correo de gabinete, de habersele roto la clavícula, por orden de 30 de Enero de 1802, y percibe la mitad por otra de 21 de Agosto de 1815.

Micaela Rodriguez 100 ducados anuales por orden de 4 de Julio de 1787, en atencion á haber muerto un coche de la Real comitiva á su marido José Cueto.

Doña María Magdalena García, hija de D. Antonio, administrador que fué de correos de Tarancon, 3 reales diarios por orden de 21 de Enero de 1784, ratificada por otra de 14 de Julio de 1815.

Manuela Fernandez, hija de Juan, portero que fué del laboratorio de química, un real diario mientras permanezca en estado honesto, por orden de 5 de Marzo de 1806.

Doña María del Rosario Bernarda de Quirós 4.000 reales por orden de 13 de Junio de 1809, en atencion á haber muerto su padre el mariscal de campo D. Gregorio en la accion de Espinosa de los Monteros en 11 de Noviembre de 1808.

Doña María Leocadia Fernandez de Angulo, hija del director de correos D. Lázaro, 4.000 rs. por orden de 24 de Mayo de 1776, en atencion á los méritos y servicios de su padre: percibe la mitad por otra de 21 de Julio de 1815.

Doña Manuela García Jumilla, vecina de la villa de Cegin, en el reino de Murcia, 4 rs. diarios, pagados en la administracion de correos de dicha villa, por orden de 24 de Octubre de 1814.

Doña María del Cármen Melendez Bruna 300 ducados por orden en Sevilla de 6 de Enero de 1809, en atencion á los méritos y servicios de su padre D. Antonio, oidor que fué en aquella Audiencia, y goza la mitad por otra de 1.º de Diciembre de 1814, hasta que mejore el estado de la renta.

Doña María Dominica de Pedrosa, viuda del teniente coronel D. Gabriel de Coca, 8 rs. diarios por orden de 1.º de Marzo de 1817.

Doña Manuela Serrano 3.000 rs. por orden de 1.º de Julio de 1787, en atencion á los servicios de su padre D. Manuel, director facultativo de caminos y obras reales, y percibe la mitad por otra de 22 de Enero de 1815.

Doña María Luisa de la Cuadra 3.000 rs. por orden de 8 de Noviembre de 1783, en atencion á los dilatados méritos de su padre D. Antonio, director que fué de correos, y percibe la mitad por otra de 9 de Febrero de 1817.

Doña María Mercedes de Pando 6.000 rs. que disfrutaba desde 10 de Julio de 1802 sobre los fondos de vacantes mayores y menores del Perú, y se han mandado satisfacer por la renta de correos, por haber hecho su padre servicios en dicho ramo, como administrador principal de correos de Lima, en orden de 6 de Setiembre de 1819.

Doña María de la Encarnacion Abascal 300 ducados anuales por orden de 27 de Diciembre de 1809, en atencion al buen desempeño de los encargos puestos al cuidado de su padre D. Manuel Abascal, portero de la Secretaría de Estado, en diez y seis años que llevaba en el destino, y rehabilitados por entero en 11 de Setiembre de 1819.

Doña María Alfonseti, viuda del correo de gabinete D. Antonio Fiorenzani, 200 ducados anuales en orden de 30 de Agosto de 1819, en atencion á tenerlos concedidos por la Junta central, estando en Aranjuez, y no haber tenido efecto.

Doña Petra de Guereta, hija de D. Juan Francisco, tesorero general que fué de la renta, 3.000 rs. en atencion á los dilatados servicios de su padre, por orden de 19 de Enero de 1798; y percibe la mitad por otra de 24 de Octubre de 1815.

Doña Teresa y Doña Petra Rui-Bamba 6.000 rs. por mitad, por órdenes de 26 de Agosto de 1815, en atencion á los méritos de su tío D. Ambrosio Rui-Bamba, director general de correos, el cual disfrutaba dicha pension desde el año de 1797 en remuneracion de los trabajos literarios en que se habia ocupado, y solicitó de S. M. la traslacion en favor de dichas sobrinas huérfanas.

Doña Teresa Terri 12.000 rs. por orden de 22 de Diciembre de 1785, en atencion á haberse desgraciado su marido D. Gerónimo Terri, capitán en la expedicion patagónica, y disfruta la mitad por otra de 22 de Marzo de 1816.

Doña Vicenta Maturana, hija de D. Vicente, director general que fué de artillería, 400 ps. fs. que le concedió S. M. sobre vacantes mayores y menores de Nueva España, y ha mandado se le satisfagan por correos, en orden de 26 de Diciembre de 1814.

Doña Zóila Pellicer, hija de D. Juan, bibliotecario mayor que fué de S. M., 4.000 rs. por orden de 1.º de Noviembre de 1800, en atencion á los méritos literarios de su padre, y percibe ahora la mitad por otra de 29 de Marzo de 1815.

Pensiones por parte de recompensa de los correos de América.

Doña María Catalina de Carvajal y Vargas goza la pension vitalicia de 1.200 ps. fs. por orden de 29 de Noviembre de 1788, como parte de recompensa de la cesion á la Corona de los correos de Indias por el señor Duque de San Carlos, y por lo estipulado en el art. 15 de la contrata celebrada en 13 de Octubre de 1768.

Doña María Joaquina y Doña Rosa de Carvajal y Vargas 15.000 rs. cada una por igual razon y órdenes que la anterior.

Don Bernardo de la Roa y Alarcon goza 400 ps. fs. por orden de 29 de Noviembre de 1788 sobre los fondos de correos del Perú, por igual razon que las anteriores, y se le pagan con la rebaja de 11 por 100 por la diferencia de moneda, y haberse mandado satisfacer en España.

Pensiones y asignaciones que han cesado por ahorro, con arreglo al Real decreto de 21 de Abril de 1820, por disfrutar sueldos los que las gozaban ó dos pensiones.

Don Angel de Villa gozaba 3.000 rs. de pension vitalicia por orden de 29 de Diciembre de 1798, en atencion á los méritos de su padre, administrador principal del correo general de esta córte.

Don Ambrosio de la Cuadra gozaba 3.000 rs. por Real orden de 8 de Noviembre de 1783, en atencion á los méritos de su padre D. Antonio, director que fué de correos.

Don Cayetano de Castañeda gozaba 3.000 rs. por el particular mérito de haber traído desde París los preliminares de paz entre el Rey, República francesa. Holan-

da é Inglaterra, y tambien la noticia de paz con la Rusia, por órden de 19 de Abril de 1802.

Don Diego de la Cuadra gozaba 3.000 rs. por órden de 8 de Noviembre de 1783, en atencion á los méritos de su padre D. Antonio, director general que fué, mandados pagar á su hijo despues de sus dias por órden de 3 de Diciembre de 1819.

Don Domingo de Isla, conductor del correo general, goza 5 rs. diarios en virtud de órden de 25 de Mayo de 1819, por haber traído la noticia de la derrota del ejército de Buonaparte.

Don Fernando de la Serna gozaba 24.000 rs. de pension por Real órden de 8 de Enero de 1805.

Don Francisco Nogués gozaba 4.000 rs. vn., equivalentes á la pension de la órden de Carlos III, por Real órden de 28 de Enero de 1806.

Don Fernando Pando, correo de gabinete, en atencion á haber traído la noticia de haberse firmado los preliminares de la paz entre la España, República francesa, Holanda é Inglaterra, gozaba 5.000 rs. por Real órden de 19 de Abril de 1802.

Don Francisco Manuel de Revilla gozaba 3.000 rs. en atencion á los servicios de su padre D. Manuel, director general de correos que fué, por Real órden de 10 de Abril de 1790.

Don Francisco Hurtado de Mendoza, archivero de la primera Secretaria de Estado, gozaba 6.950 rs. por gajes de Secretario del Rey, en la Tesorería general, y por órden de 15 de Agosto de 1819 se mandó pagar por la de correos.

Don José Rosi, correo de gabinete, gozaba 4 rs. de pension, trasmisible á su mujer, por Real órden de 10 de Agosto de 1818.

Don Joaquin Francisco Campuzano gozaba 6.950 rs. por gajes de Secretario del Rey, por Real órden de 26 de Octubre de 1816.

Don José Noguera gozaba 6.950 rs. por gajes de Secretario del Rey, por órden de 22 de Mayo de 1819, en atencion á los trabajos para el enlace del Sermo. señor Infante D. Francisco de Paula.

Don José Cafranga 17.000 rs. vn. en atencion á los servicios contraídos en la embajada cerca de la corte de Dresde, por Real órden de 17 de Octubre de 1819.

Don Juan de España, administrador general de Lugo, gozaba 6.000 rs. de pension, concedida por órden de 19 de Abril de 1802, por haber traído desde Amiens los tratados de paz entre España, Francia, Holanda é Inglaterra, cuando era correo de gabinete.

Don Luis Martinez de Viergol gozaba 6.950 reales por gajes de Secretario del Rey, por órden de 31 de Agosto de 1814.

Don Manuel Gonzalez Salmon gozaba por gajes de Secretario del Rey 6.950 rs., por Real órden de 6 de Agosto de 1814, y por otra de 22 de Mayo de 1819 se le concedió la pension de 7.500 rs. con motivo del enlace del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

Don Ambrosio Rui Bamba gozaba los gajes de Secretario del Rey por órden de 17 de Marzo de 1817, en atencion á los méritos contraídos en la Secretaria de Estado.

Don Guillermo Courtois, ministro plenipotenciario de S. M. la Sra. Infanta Duquesa de Luca, gozaba los gajes de Secretario de S. M., en atencion á sus largos y distinguidos servicios, trasmisibles á sus hijos, por órden de 12 de Mayo de 1818.

Don Manuel Hevia, portero de la Direccion general, gozaba 1.500 rs. anuales de gratificacion, hasta que lle-

gase á portero mayor y al goce de 6.000 rs. de sueldo anual, por órden de 15 de Julio de 1819.

Doña Josefa Frias de Salazar, viuda del Sr. Conde de Castañeda, gozaba 5.000 rs. por órden de 25 de Marzo de 1816, y la han cesado por disfrutar una pension de 6.950 rs.

Importan 136,935 rs.

Razon de las asignaciones y pensiones consignadas á varios cuerpos y personas sobre el fondo de arbitrios piadosos, con expresion de las fechas de las órdenes y motivo de su concesion, y en seguida de las que han cesado con motivo del Real decreto de 21 de Abril de este año, por disfrutar sueldo los que las gozaban.

Don Andrés Solaun y Martinez tiene plaza de seminarista en el de nobles de Vergara, en atencion á los largos servicios de su familia en Palacio, y para su subsistencia en él 5.500 rs. anuales por Real órden de 30 de Octubre de 1818.

Don Antonio Soler y Cárdenas, hijo de D. Gaspar (difunto) y de Doña Catalina Gomez de Cárdenas, tiene plaza en el referido Seminario, y 5.500 rs. anuales para su manutencion en él, por órden de 22 de Marzo de 1819.

Don Atanasio Melgar, administrador de correos de Vitoria, en atencion al mérito, servicio y celo en el desempeño de la comision en que se halla encargado, goza la pension de 4.000 rs. anuales por órden de 28 de Setiembre de 1819, repartibles entre sus dos hijos para atender á su educacion, y que disfrutarán hasta que sean colocados segun su disposicion y méritos que contraigan.

El Colegio de Desamparados goza 3.000 rs. mensuales para casar á las colegialas, por órden de 16 de Mayo de 1803, siendo la voluntad de S. M. que se entreguen luego que la Junta de direccion del citado Colegio avise haber llegado el caso de dotar á alguna que haya contraído ó esté para contraer matrimonio.

El Colegio de sordo-mudos goza dos pensiones perpétuas de 6 rs. diarios cada una, por órden de 5 de Febrero de 1819, para que se inviertan exclusivamente en la enseñanza del dibujo á los alumnos de dicho establecimiento.

Don Cristóbal Vicente de Mújica goza 200 ducados anuales por órden de 28 de Mayo de 1792, y rehabilitados por otra de 6 de Marzo de 1818.

Domingo Diaz goza 4 rs. de pension por Real decreto comunicado con fecha 10 de Setiembre de 1815, para alivio de sus necesidades en el estado de perlático en que se halla de resultas de huir de los franceses por haber proporcionado libertad á varios prisioneros españoles.

Los empleados en la recaudacion de arbitrios el 2 por 100 sobre las cantidades que se recaudan, por Reales órdenes de 15 de Julio y 14 de Setiembre de 1815.

Don Francisco de Paula Martí, como encargado de la escuela de taquigrafía, goza 300 ducados anuales por órden de 21 de Noviembre de 1802.

El Hospital de incurables, encargado á la Asociacion de señoras, goza 6.500 rs. anuales con objeto al pago de alquileres de casa, y 8.760 rs. anuales para los gastos y atenciones de su instituto, por órdenes de 2 de Abril de 1815 y 31 de Octubre del mismo.

El hospital General y Pasion de esta capital gozan 150.000 rs. anuales por Real órden fecha 22 de Febrero de 1794.

Los establecimientos de beneficencia de esta capital,

Hospicio y San Fernando, gozan 150.000 rs. de asignacion anual por órdenes de 23 de Enero de 1794, 14 del mismo de 1795 y 23 de Junio de 1797.

Don Ignacio Sancho, secretario de la Academia de primera educacion, goza 400 ducados anuales de sueldo, los 200 concedidos en órden de 6 de Julio de 1792, y otros 200 que se le aumentaron por otra de 16 de Mayo de 1798.

Don José San Cristóbal goza 12.000 rs. de pension, que disfrutaba en París antes del año de 1808, con el objeto de dedicarse al estudio de química; y se le han mandado satisfacer por este fondo para continuar los trabajos científicos útiles á la Nacion, por órden de 25 de Abril de 1819.

Don Juan José Gonzalez Krakouski 300 ducados de pension, sin ejemplar, hasta que se le coloque, en atencion á sus servicios, y estado de miseria en que se halla, por órden de 13 de Mayo de 1818.

José Epifanio Martinez, sordo-mudo, 8 rs. diarios para su alimento en el Colegio de sordo-mudos, hasta que cumpla cinco años de estancia, considerados suficientes para su educacion, por órden de 14 de Julio de 1818.

Fray José Moreno, monje del órden de San Basilio, 3 rs. diarios de pension por los méritos contraídos desde el principio de la última guerra en los hospitales militares del ejército, en divisiones, y últimamente de capellan del navío de la armada el *Asia*, por órden de 16 de Mayo de 1818.

Don Juan Ignacio de Berriozabal, administrador que fué del ramo de arbitrios piadosos, 8.000 rs. anuales que gozaba de sueldo, en atencion á sus buenos servicios, ínterin y hasta tanto que obtenga destino y sueldo, por órden de 4 de Agosto de 1815.

Los cinco maestros de primeras letras de escuelas creadas por S. M. en esta córte para enseñar gratuitamente á los niños pobres que enviasen las Diputaciones, 300 ducados anuales cada uno, por órden de 6 de Junio de 1792.

A D. José, D. Carlos, Doña María del Carmen y Doña María de las Nieves de Lardizabal, hijos del Sr. D. Miguel, 3.000 rs. de pension cada uno, con calidad de que las hijas los disfruten como pensiones vitalicias, y reversibles en la una la que deje de cobrar la otra por cualquier motivo, y los varones hasta que hayan obtenido empleo, ó cobren cualquier sueldo, por órdenes de 12 de Junio de 1818 y 18 de Octubre de 1819, en atencion á los méritos de su padre, y para atender á su subsistencia y educacion.

Don Roberto Pradez 300 ducados anuales mientras siga instruyendo en el arte de escribir y en el dibujo á los sordo-mudos del Colegio, por órden de 25 de Noviembre de 1816.

Don Sebastian Cela, oficial segundo que fué de la administracion y recaudacion de arbitrios piadosos, 3.800 reales anuales que tenia de dotacion hasta que se le dé destino correspondiente, por órden de 28 de Febrero de 1815.

Señoras.

Doña Atanasia de Enderiz Lopez de Angulo, hija de D. Manuel, administrador de correos que fué de San Sebastian, goza 200 ducados de pension, en órden de 1.º de Diciembre de 1814, en atencion á los méritos contraídos por su padre, y á las pérdidas que sufrió su familia en la toma de dicha plaza.

La Real Academia de San Fernando 8.000 rs. men-

suales para los objetos de su instituto, por órdenes de 4 de Octubre de 1815 y 15 de Abril de 1816.

La asociacion de señoras de las cárceles de córte y villa, para el cuidado de las pobres de ellas y de la galera, 3.000 rs. mensuales por Real órden de 12 de Mayo de 1788.

Doña Angela Zanoletti, mujer de D. Antonio Piloti, goza de pension 600 ducados anuales por órden de 26 de Noviembre de 1814, siendo la voluntad de S. M. que recaiga en su hija Doña Josefa Piloti despues de la muerte de su madre.

Doña Balbina Guerra Sotomayor, hija huérfana de D. Antonio, interventor que fué de Aguilar de Campo, goza 550 rs. anuales de asignacion por órden de 7 de Noviembre de 1817.

Doña Rita Durango, Condesa viuda de Contamina, goza de pension 500 ducados anuales, por órden de S. M. fecha 22 de Marzo de 1819, en atencion á los servicios hechos al Estado por la familia del Conde y del hermano de dicha señora D. Vicente Durango, siendo reversible la mitad á su hija soltera despues de los dias de la madre.

Doña Coleta Tenlloy goza 6 rs. diarios por Real órden de 23 de Noviembre de 1814.

Doña Dorotea Necedal, hija huérfana de D. Pedro, oficial mayor y tesorero honorario de la renta de correos, goza 200 ducados anuales de pension por decreto de 22 de Abril de 1798, en atencion á los méritos de su padre y abuelo D. Julian Lopez de la Torre Ayllon, director que fué de la misma renta.

Doña Fabiana Berzabal, viuda de D. Manuel Gonzalez Estéfani, administrador de correos que fué de Zaragoza, goza 1.500 rs. anuales por órden de 24 de Julio de 1820, por vía de limosna y en atencion á los servicios patrióticos de Gonzalez, y treinta y cuatro años que empleó en el ramo de correos.

Doña Francisca García y Fuente, colegiala que fué en Monterrey, goza 4 rs. diarios que le estaban concedidos y se le han mandado continuar hasta que tome estado ó entre en plaza de número, luego que el colegio se halle en disposicion de recibirla, por órdenes de 14 de Noviembre de 1791 y 27 de Julio de 1815.

Doña Francisca Soto, viuda de D. José La-Llave, aparejador que fué de la obra del Museo, goza 4 rs. diarios de viudedad por órden de 26 de Diciembre de 1814.

Doña Francisca Luque y Galiano, viuda de D. Diego Valera, administrador de correos que fué de Tortosa, goza 3 rs. diarios por órden de 6 de Mayo de 1815, para atender á su manutencion, y que vea compensados los méritos de su marido y padre.

La Junta general de caridad cobra mensualmente 26.000 rs., que hacen al año 312.000 rs., por decreto de 18 de Noviembre de 1797, para los objetos propios de su intituto.

La misma percibe 7.000 rs. anuales que tenia de asignacion la escuela de niñas del barrio de Miralrio, concedida en órden de 6 de Febrero de 1791, y posteriormente al cuidado de la Junta por órden de 22 de Mayo de 1816.

La misma Junta percibe 15.000 rs. anuales que tenia de asignacion la escuela de cintas, puesta al cuidado de la diputacion del barrio de la Trinidad, concedidos por órdenes de 16 de Abril de 1792 y 13 de Enero de 1802, la cual se halla al cuidado de la Junta por órden de 13 de Agosto de 1816.

La misma Junta percibe 600 ducados anuales que gozaban de dotacion las dos escuelas Reales de primera

educacion de los cuarteles de Palacio, y plazas vacantes por fallecimiento de sus maestros; y tambien percibe 150 ducados por la mitad de los 300 de jubilacion concedida al maestro del cuartel de Maravillas, cuyas dotaciones fueron concedidas á los ocho maestros por Real órden de 6 de Junio de 1792, y que estas dotaciones vaya percibiendo la Junta luego que fallezcan los maestros, por órden de 16 de Mayo de 1816.

La misma Junta general de caridad percibe 102.300 reales anuales, concedidos por Real decreto de 12 de Julio de 1816, para la hospitalidad domiciliaria de los barrios, al respecto de 150 ducados anuales á cada una de las 62 diputaciones.

Doña Josefa Dominga y Doña María Eugenia García de Paredes 3.000 rs. de pension cada una, en prueba del aprecio que habia merecido al Rey el celo y eficacia con que D. Valentin, su padre, y D. Agustin Poblacion han establecido una fábrica de bordados en blanco, con conocida utilidad y fomento de la industria, por órden de 14 de Enero de 1799, confirmada en otra del 5 del mismo mes en 1816.

Doña Josefa Suarez, viuda del portero de la primera Secretaría de Estado, Manuel García, 6 rs. diarios durante su viudez, por órden de 26 de Junio de 1819.

Doña Josefa Gallego, hija huérfana de D. Gregorio, oficial que fué del canal de Murcia, 600 rs. anuales por órden de 23 de Agosto de 1791.

La Junta de señoras para el establecimiento y conservacion de una escuela gratuita para señoritas hijas de empleados, bajo el método lancasteriano de enseñanza mútua, 16.000 rs. anuales por órden de 18 de Julio de 1819.

Doña José Martínez de Rabaza, hija huérfana de Don Miguel, primer organista que fué de la capilla Real, 1.500 rs. anuales por órden de 24 de Mayo de 1794.

Doña Juana Rejon de Silva 4.000 rs. de pension en atencion á los servicios de sus antepasados y hermanos, por órden de 30 de Noviembre de 1799.

Juana Marin, 4 rs. diarios en atencion al celo con que ha desempeñado varios encargos, y entre ellos el rectorado de mendigas del Real Hospicio, por órden de 4 de Enero de 1815.

Doña Josefa Lopez Angulo 300 ducados de pension en consideracion á los prolongados servicios de su difunto marido D. Manuel Antonio de Euderiz, por órden de 19 de Noviembre de 1814.

Doña Luisa Diaz, viuda de D. Felipe Argenti, fiscal del extinguido Consejo de la Cámara, 2 rs. diarios por órden de 31 de Julio de 1815.

Doña Luisa Francisca Dikson, viuda del brigadier D. José Abad, gobernador que fué de la plaza de Alcántara, 300 ducados de asignacion por órden de 18 de Febrero de 1819.

Doña Luisa de Soldevilla 400 ducados anuales de pension en atencion á los buenos servicios de su difunto padre D. Pedro de Soldevilla, fiscal que fué del Consejo de Navarra, y al estado de indigencia en que se halla, por órden de 21 de Junio de 1817.

Doña María del Rosario Gomez, vecina de Lucena, 4 rs. diarios por órden de 25 de Junio de 1791.

María Fernandez, viuda del sargento de brigada de Reales Guardias españolas Juan de Soto, en atencion á los méritos de éste y dilatada familia de siete hijos, 4 reales diarios por órden de 13 de Mayo de 1793.

A las cuatro hijas de Doña María Espíritu Santo Moreno, viuda del brigadier D. Gabriel Fabro, Doña Isabel, Carmen. Juana y Manuela, 1.500 rs. anuales

de pension á cada una por órden de 24 de Octubre de 1814.

Doña Maria Joaquina de Saavedra, viuda de D. Juan Lezquerre, correo de gabinete, 200 ducados anuales de pension, por órden de 17 de Julio de 1818.

Doña María Clark, viuda de D. Pascual Carsí, encuadernador de libros de S. M., 2.000 rs. anuales de pension, mientras permanezca viuda, por órden de 5 de Julio de 1819.

Doña Micaela Perez Cabrero, viuda del alcaide que fué de la aduana D. Jose Filloi, goza 4 rs. diarios, que se le concedieron en 3 de Setiembre de 1799 sobre gastos de escritorio de la administracion de arbitrios pios en la aduana, y se le mandaron satisfacer por órden de 13 de Febrero de 1815 por esta Tesorería.

Doña María Teresa Lopez Miranda 2 rs. diarios de ayuda de costa, con la obligacion de enseñar un cierto número de niñas pobres del barrio de la Huerta del Bayo, por órdenes de 27 de Julio de 1803 y 30 de Enero de 1815.

Doña María Loreto Tamayo y Doña María Gertrudis Tamayo 200 ducados anuales cada una, por premio del mérito que contrajo su padre D. Francisco, contador general de salinas, en la recaudacion de los 2 rs. en fanega de sal para caminos, sobre cuyos fondos los disfrutaron en órden de 9 de Abril de 1791, y se le han mandado satisfacer por estos fondos en órden de 20 de Noviembre de 1814.

Doña María del Rosario Muros, viuda de D. José Iturriaga, comandante de rentas Reales del reino de Leon, 6 rs. diarios de pension, por decreto de 20 de Julio de 1815, pasado por el Ministerio de Hacienda al de Estado, segun órden de 27 del mismo mes.

Doña María Luisa Roo, hija huérfana de D. Ignacio, 4 rs. diarios de socorro para alivio de la necesidad en que ha quedado á causa de haberle destruido los enemigos las posesiones que tenia en Puerto-Real, por órden de 17 de Julio de 1815.

Doña María del Carmen Garrido 600 ducados anuales en atencion á los distinguidos méritos y servicios de su hermano D. Juan Garrido, por decreto comunicado por el Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1815 al de Estado, y órden de éste de 31 del mismo.

Doña María del Carmen y Doña María Concepcion de Nevé, hijas de D. Francisco, ayuda de cámara de Su Magestad, 200 ducados anuales de pension á cada una por órden de 14 de Noviembre de 1803.

Doña Manuela Lausada, viuda del correo de gabinete supernumerario D. José Ramos, 2 rs. diarios por órden de 20 de Diciembre de 1814.

Doña María Isidora Rodriguez, viuda de Pedro Cañaveras, 2 rs. diarios que disfrutaba éste, y le fueron concedidos en atencion á su avanzada edad y achaques, por órden de 12 de Mayo de 1815.

Doña María Velarde, viuda de D. Félix Oliveros, capitan que fué del regimiento de Leon, 200 ducados anuales durante su viudez, por órden de 22 de Junio de 1804.

Doña María Antonia Gallo, viuda de D. Tomás Oyuelo, oficial que fué de la administracion de arbitrios pios, 4 rs. diarios, en atencion á su miseria y haberse hecho con otras viudas igual ejemplar, por órden de 23 de Febrero de 1815.

Doña María Diaz, viuda de D. Juan de las Heras, encargado que fué de la contaduría de la Real obra del Museo, 4 rs. diarios de viudedad por órden de 26 de Diciembre de 1814.

Doña María Josefa Cebollino 4 rs. diarios para que pueda educar un hijo que le ha quedado por muerte de su marido D. Marcos Dominguez, capitán del regimiento de Córdoba, muerto en el campo de batalla de las heridas recibidas en la acción de Medellín, por orden de 17 de Junio de 1815.

Doña Nicasia Perez de Castro, hija de D. Pedro, secretario que fué de la Junta de caballería, y viuda de D. José García, asesor de la Inspección de Milicias y de la renta de lotería, 6.000 rs. anuales de pensión por orden de 9 de Mayo de 1797.

El noviciado de Hermanas de la caridad 60.000 rs. anuales por orden de 25 de Marzo de 1815.

Doña Ramona García, directora que fué de la escuela de pasamanería del barrio de la Trinidad, 1.500 rs. anuales por vía de jubilación, por orden de 26 de Febrero de 1803.

Doña Victoria Baena, viuda de D. José Respaldiza, cajero que fué del ramo de arbitrios piadosos, 4 rs. diarios de viudedad, en atención á los méritos de su marido, contraídos en dicho ramo, por orden de 28 de Julio de 1807.

Importan 1.201.060 rs.

Pensiones que han cesado por ahora con arreglo al decreto de 21 de Abril de 1820, por tener sueldo los que las gozaban.

El Sr. D. José Anduaga, consejero de Estado honorario, 9.000 rs. anuales de pensión que debía cobrar por Tesorería mayor y le estaban concedidos por sus especiales méritos, se le mandaron pagar con calidad de reintegro, por orden de 12 de Junio de 1817, con objeto de aliviar su necesidad.

Don José Morete, ingeniero extraordinario, goza 3.000 rs. de pensión en atención á sus méritos, por orden de 19 de Mayo de 1802.

Importan 12.000 rs.

Razon de las asignaciones hechas sobre la renta de correos á las viudas y huérfanas de dependientes de ella, por razon de viudedad y limosna, que se expresarán, con las fechas de las ordenes y motivos de su concesion.

Doña Ana Chiaparra de Azarta, viuda de D. Manuel Dionisio de Azarta, encargado que fué del despacho de los extraordinarios de España en Génova, goza 200 ducados anuales, en atención á haber quedado viuda con 11 hijos, por orden de 23 de Marzo de 1795.

Cecilia Herrero, viuda de Miguel Jaro, maestro de postas del Espinar, goza 3 rs. diarios por orden de 31 de Diciembre de 1814, como viudedad.

Dominga Pan, viuda del marinero Benito Rodriguez, goza 2 rs. diarios, por orden de 20 de Octubre de 1781, como viudedad.

Doña Feliciano Gomez, viuda del administrador de correos de Guadarrama D. Angel Corral, goza anualmente por viudedad 180 rs., que con los 550 que disfruta en el Monte-pío, completa 2 rs. diarios, por orden de 16 de Julio de 1815.

Doña Francisca Mingo, viuda del celador de caminos D. Manuel Guzman, goza 3 rs. diarios, por orden de 4 de Marzo de 1806, por viudedad.

Doña Francisca Ranedo, viuda de D. Ignacio Perez, capitán que fué de correos marítimos, goza 3.000 rs. anuales, por orden de 17 de Junio de 1798, y la mitad por otra orden de 29 de Marzo de 1815, por idem.

Doña Gregoria del Corral, viuda de D. José Ruiz,

oficial mayor del correo general, disfruta las dos terceras partes del Monte-pío que le hubieran correspondido si se hubiese creado antes de su fallecimiento, por orden de 28 de Agosto de 1818.

Gertrudis Vallespin, viuda de Felipe Andrés, conductor que fué de la carrera de Barcelona, goza 6 rs. diarios, por orden de 31 de Mayo de 1793, en atención á haber muerto ahogado su marido en el rio Tec, y quedándole seis hijos menores, y percibe la mitad por otra de 5 de Febrero de 1815.

Don Francisco, Doña Isabel, Doña María y Doña Juana Gomez de Arce, hijos huérfanos del correo de gabinete D. Juan Gomez de Arce, gozan 8 rs. diarios, por Real orden de 18 de Diciembre de 1799, en atención á haber sido asesinado su padre en Aragon, yendo con viaje, y rehabilitada en 10 de Abril de 1815.

Juana Lozano, viuda de Alfonso Alvarez, sobrestante de la posta de Galapagar, goza 3 rs. diarios, por orden de 20 de Mayo de 1800, mandados continuar por vía de viudedad en otra orden de 6 de Diciembre de 1814.

Juana Peñalver, viuda de Camilo Galindo, sobrestante de Reales postas, goza 3 rs. diarios mientras permanezca viuda, por orden de 6 de Mayo de 1805.

Doña Josefa Cepeda, hija huérfana de D. Félix, oficial que fué de la Contaduría del canal de Manzanares, goza 2 rs. diarios por ordenes de 27 de Agosto de 1788 y 29 de Diciembre de 1814, mientras toma estado.

Doña Josefa María de Soto, maestra de postas de Mérida, viuda, goza 2 rs. diarios por orden de 6 de Setiembre de 1798.

Doña Juana Romeral, viuda de D. Manuel Salgado, facultativo de caminos, goza 4.400 rs. anuales por vía de viudedad, por orden de 11 de Setiembre de 1796.

Doña Lorenza Macabeo, viuda de D. Juan Rosi, correo de gabinete que murió repentinamente antes de llegar á Paris, disfruta 4 rs. diarios mientras permanezca en el estado de viuda, por orden de 4 de Octubre de 1799, y percibe la mitad por otra orden de 6 de Mayo de 1815.

Doña María y Doña Manuela Carballés, hijas del conductor difunto Gregorio, gozan un real diario cada una, por orden de 26 de Febrero de 1816, en atención á no disfrutar Monte-pío.

Doña María Luisa Pareja, viuda del administrador de correos de Cartagena D. Francisco Coronas (en el siglo), ó Sor María Concepcion Josefa de San Fernando, monja profesa del orden de San Benito en el convento de San Plácido de esta corte, goza la pensión de viudedad de 3.000 rs. anuales que disfrutaba en el Monte-pío de la renta, por orden de 2 de Julio de 1815.

María García, viuda del conductor del correo general Cirilo Andrés, disfruta 4 rs. diarios de limosna mientras permanezca viuda, por orden de 1.º de Agosto de 1805, declarada nuevamente por otra de 4 de Marzo de 1815.

A los hijos huérfanos de D. Miguel de Querizaeta, oficial que fué de correos de Santiago, 1.500 rs. por dos años, en orden de 7 de Junio de 1819, por vía de limosna.

Doña Manuela Vazquez, viuda de D. Domingo Fernandez, guarda principal que fué del canal de Manzanares, goza 2 rs. diarios, por orden de 4 de Febrero de 1790, por viudedad.

María Castarrubio, viuda de Enrique Serrano, sobrestante que fué de postas, goza 3 rs. diarios, por orden de 11 de Mayo de 1806, por idem.

Doña Manuela García, viuda de Juan de Rivera, so-

brestante de Reales postas, goza 3 rs. diarios mientras permanezca viuda, por orden de 24 de Marzo de 1801.

Doña María Alcocer, viuda de Bernardo Lopez, interventor del portazgo de Almenara, disfruta 2 rs. diarios, por orden del señor superintendente de 28 de Marzo de 1815, por viudedad.

Manuela Delgado, viuda del sobrestante de postas Tomás de Santa María, goza 3 rs. diarios de viudedad por orden de 26 de Abril de 1815.

María Carranza, viuda de Juan Ibañez, conductor supernumerario, goza 2 rs. diarios de viudedad por orden de 6 de Mayo de 1815.

María Lozano, viuda de Manuel Perez, sobrestante que fué de postas, goza 3 rs. diarios de viudedad por orden de la Regencia del Reino, fecha 4 de Marzo de 1812, y ratificada por otra de 17 de Enero de 1815.

Margarita Antonia Hevia, viuda del cartero Francisco Blanco, goza 2 $\frac{1}{2}$ rs. diarios de viudedad por orden de 11 de Octubre de 1815.

Doña María Atienza, viuda de D. Juan Manuel Perez, administrador que fué del portazgo de Catarroja, goza 4 rs. diarios de viudedad por orden de 13 de Octubre de 1790.

María Gomez, viuda de Damian Carrera, zagal que fué de la diligencia, goza 2 rs. diarios de viudedad por decreto de 10 de Febrero de 1793.

María Sancho, viuda del conductor Antonio Contreiras, que fué asesinado por los enemigos llevando la correspondencia del servicio nacional, goza 3 rs. diarios por orden de 31 de Octubre de 1812, con arreglo á los capítulos V y VI del decreto de 11 de Octubre de 1811 sobre señalamiento de pension á viudas y familias de patriotas muertos por los enemigos.

Doña María Francisca Piña, viuda de D. Vicente Paradela, oficial que fué de la estafeta de San Roque, goza 6 rs. diarios por orden de 16 de Noviembre de 1786, y solo percibe la mitad en virtud de otra de 26 de Abril de 1815, por viudedad.

María Madarro, viuda de José de Soto, cartero que fué del correo general, goza 2 rs. diarios por orden de 2 de Marzo de 1800, por idem.

María Josefa Chambon, viuda del marinero de correos marítimos Juan Francisco Cogil, goza 2 rs. diarios por orden de 3 de Setiembre de 1791, por idem.

María Rodriguez, viuda del marinero Miguel García, goza 2 rs. diarios por orden de 19 de Agosto de 1788.

Doña María Rivero, huérfana del capitán de correos marítimos D. Ramon, goza 3.800 rs., por orden de 14 de Noviembre de 1814, por viudedad.

Doña María Rafaela Clavero goza 4 rs. diarios por orden de 11 de Noviembre de 1786, en atencion á los méritos de su padre D. Francisco, oficial que fué de correos de Cádiz, y no haber quedado con Monte-pío.

María Romero, mujer de Ventura Ramon Fandiño, cartero que fué del correo general, goza 300 rs. anuales, por orden de 4 de Setiembre de 1819, hasta que acredite la muerte de su marido.

María del Rosario Gomez, hija huérfana de Juan Vllaescusa, mozo de oficio del correo general, goza 4 reales diarios por orden de 22 de Noviembre de 1781 y viudedad.

Doña Micaela Simó, hija huérfana de D. Pedro, superintendente que fué de la renta, goza 1.500 rs. anuales por orden de 15 de Julio de 1785.

Doña María Isabel Pintado, viuda de D. Antonio Nenclares, oficial que fué del correo general, goza 2.200 reales anuales, por orden de 8 de Mayo de 1806, por vía de limosna.

Pascuala Gil, viuda de Pascual García, conductor de balija, goza 4 $\frac{1}{2}$ rs. diarios mientras permanezca viuda y en atencion á haber sido asesinado su marido en el ejercicio de su oficio, por orden de 12 de Octubre de 1817.

Paula Pernia, mujer de Narciso Fernandez, mozo de oficio que fué del correo general, goza 1.925 rs., mitad de 3.850 que era el sueldo de su marido, por vía de socorro personal, en virtud de orden de 28 de Febrero de 1818.

Doña Rita Guzman, viuda de D. Andrés Orgaz, oficial que fué del correo marítimo de la Coruña, disfruta 4 rs. diarios por viudedad, en virtud de orden de 9 de Junio de 1783.

Doña Ramona Mier, hija de D. Pedro, administrador de portazgos, 2.200 rs. de limosna, mitad por San Juan y mitad por Navidad, mientras permanezca soltera, en atencion á los méritos de su padre en el ramo de caminos, por orden de 1.º de Setiembre de 1819.

Doña Rita Blanco y Mariño, viuda de D. José Porto y Mariño, dependiente de caminos, goza 4 rs. diarios, por orden de 6 de Octubre de 1800, y estar ciega.

Doña Rita de Barrena Sarobe, viuda de D. Antonio Izaguirre, oficial mayor de correos de Búrgos, goza 1.100 rs. anuales por orden de 10 de Agosto de 1800, y rehabilitados por otra de 14 de Marzo de 1819.

Doña Teresa Dalboni, viuda de D. José Luquerini, oficial de correos de Murcia, goza un real diario de socorro por orden de 14 de Mayo de 1818.

Doña Valentina Campos, viuda de D. Juan Béjar, cartero lector que fué del correo general, goza 4 rs. diarios de viudedad por orden de 22 de Noviembre de 1810.

Doña Rafaela Pereda, viuda de Mateo, artillero que fué de correos marítimos, goza 2 rs. diarios, por orden de 9 de Setiembre de 1810, por viudedad.

Importan todas 65.931 rs. y 10 mrs.

Razon de las asignaciones concedidas sobre los fondos de caminos á las viudas de los dependientes de ellos, por razon de viudedad, con expresion de las fechas de las ordenes de su concesion.

Doña Antonia Beaumur, viuda de D. Pedro Martinez, celador que fué de la carretera de Valencia, goza 2 rs. diarios por orden de 18 de Abril de 1805, confirmada en 30 de Enero de 1815, por viudedad.

Doña Antonia Rico Carbajal, viuda de D. Manuel Gonzalez, facultativo de caminos, goza 6 rs. diarios, por orden de 30 de Agosto de 1799, y confirmada por otra de 26 de Enero de 1815, mientras se mantenga viuda.

Doña Antonia Rivera, viuda de D. Antonio Sanz, sacristan que fué de la iglesia de la poblacion de San Rafael, que estaba á cargo del ramo de caminos, goza 3 rs. diarios por orden de 23 de Febrero de 1808, confirmada por otra de 26 de Enero de 1815.

Doña Casilda Berrueta, viuda de D. Marcelino Blamok, oficial del portazgo de Carmelo, goza 4 rs. diarios por orden de 18 de Febrero de 1811, por haber muerto su marido en accion de guerra durante la invasion de los franceses.

Josefa Lozano, viuda del peon caminero Camilo Ruiz, goza 2 rs. diarios por orden de 10 de Abril de 1788, y confirmada por otra de 28 de Enero de 1815.

Doña María Martinez Bujanda, viuda de D. José Cruces Bueno, empleado en caminos, goza 2 rs. diarios por orden de 7 de Mayo de 1807, confirmada por otra de 2 de Febrero de 1815.

Doña María de los Dolores Cobo, viuda de D. Juan Antonio Lopez Moreno, guarda-almacen que fué de caminos, goza 4 rs. diarios por órdenes de 15 de Setiembre de 1790 y 18 de Mayo de 1791.

Doña María Calderon, viuda de D. José Loarte, administrador de correos de Carmona, goza 4 rs. diarios, concedidos en 1.º de Setiembre de 1810, por los méritos de su difunto marido, encargado de la recaudacion del cánon de tierras para caminos.

Sor Josefa Mercadal, viuda de D. Antonio Oleaga, celador que fué de caminos, goza 2 rs. diarios por orden de 2 de Junio de 1804, confirmada en otra de 26 de Enero de 1815.

Doña Luciana Fernandez, viuda de D. Ramon Sanchez, celador que fué de la carretera de Valencia, goza 5 rs. diarios por orden de 15 de Diciembre de 1819.

Doña María Ana Argento, hija de D. Juan, celador que fué de la carretera de Cataluña, goza 6 rs. diarios por orden de 5 de Noviembre de 1800.

Importe total 14.600 rs.

Caminos.

No tiene pension alguna sobre sus fondos, por haber cesado por ahora la única de 6.000 rs. anuales que estaba concedida á D. Miguel de Alava, por orden de 25 de Mayo de 1807, en atencion á los servicios de su padre D. Pedro Jacinto en la direccion del camino de Búrgos á Vitoria, con arreglo al Real decreto de 21 de Abril de este año, por gozar sueldo fijo por su destino.»

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar un expediente, dirigido al Ministerio por la Diputacion provincial de Búrgos, en que el pueblo de Badocondes, partido de Aranda, solicitaba rebaja del cupo de contribucion, en atencion á las desgracias que habia sufrido con el pedrisco del dia 4 de Junio de 1819.

Por oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, las Córtes quedaron enteradas de haberse remitido 200 ejemplares de la circular expedida por aquel Ministerio, relativa á que corriesen por el Crédito público las encomiendas vacantes del Sermo. Sr. Infante D. Antonio. Mandáronse repartir dichos ejemplares, y archivar los sobrantes.

Mandóse pasar á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, con la liquidacion ejecutada por la Junta nacional del Crédito público, de la Deuda que la Nacion tenia en Holanda, á fin de que las Córtes se sirviesen expedir el decreto de su reconocimiento.

A la segunda de Legislacion se pasó un expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia, y promovido por D. Antonio Aimeric, en solicitud de vender algunas tierras vinculadas.

El Secretario del Despacho de Ultramar remitió para la resolucion de las Córtes una exposicion de fray Francisco Villacorta, comisario general de las misiones de agustinos calzados en Filipinas, reducida á manifestar que por los útiles servicios que prestaban á la religion y al Estado en aquellas islas, convenia no se extendiese la prohibicion de profesiones regulares, contenida en el decreto de 7 de Marzo último, al colegio que aquella orden tenia en Valladolid con el fin de proveer de religiosos á aquellas misiones. Acompañaba asimismo la consulta del Consejo de Estado sobre el particular, en cuyas razones se apoyaba el Gobierno para considerar conveniente la excepcion pedida.

Con motivo de esta exposicion recordó el Sr. Ramos Arispe las proposiciones que en la sesion de 2 de este mes hizo el Sr. Camus Herrera; y leidas de nuevo y admitidas á discusion, se mandaron pasar con la exposicion del padre Villacorta á la comision de Reforma de regulares; lo mismo que otro expediente remitido por el propio Secretario de Ultramar, y formado en 1818, en virtud de instancia hecha por la provincia de agustinos recoletos de Filipinas, en solicitud de que se le permitiese fundar en la ciudad de Alfaro un colegio mantenido por la misma provincia, que á ejemplo del establecido en Valladolid por los agustinos descalzos, estuviese dedicado al único objeto de instruir y educar á los religiosos de su orden destinados á servir en aquellas misiones.

La Diputacion provincial de Toledo llamaba la atencion de las Córtes, para el competente remedio, hácia las relaciones que aún subsistian entre la curia romana y el Gabinete español, el cual reconocia como por obligacion el enviar nuestros tesoros por delante para la impetracion de las que se llamaban *gracias*. Hacia presente que aunque habian desaparecido las reservas, expectativas y otros abusos en la provision de beneficios, que tuvieron su origen en el cisma de Occidente, quedaban aún las canonizaciones de santos, confirmaciones de Obispos, indulgencias, oratorios, altares privilegiados, dispensas matrimoniales, etc., etc., para cuyas gracias habia tarifas que tasaban los precios de su obtencion. Pedia la Diputacion que el Congreso hiciese desaparecer los recursos á Roma por dispensas de matrimonios, que al propio tiempo que agotaban nuestros recursos, introducian la desmoralizacion; que restituyese á la Iglesia española el esplendor que tuvo en tiempo de los Isidoros y Eugenio, y los sagrados derechos de que la habia desposeido la union de nuestra casa reinante con una extranjera en el siglo XI, trayendo agentes ultramontanos, que sostenidos en falsas decretales, trastornaron las libertades de la Iglesia española; y por último, que reponiendo á los Obispos españoles en la plenitud de potestad que les habia dado Dios para el gobierno de sus iglesias, y poniendo en ejercicio la Representacion nacional los derechos imprescriptibles que tenia sobre los contratos matrimoniales, que eran de la mayor influencia en la causa pública, se cerrasen las puertas por donde salia la riqueza nacional con ruina de nuestro comercio interior, empobreciendo á una Nacion tan generosa.

Leida esta exposicion de la Diputacion provincial de Toledo, tomó la palabra y dijo

El Sr. GASCO: Tengo presentada á las Córtes una indicacion que tiene bastante analogia con la exposicion que acaba de leerse de la Diputacion provincial de To-

do, relativa á que se ponga remedio á la salida de dinero que se hace para Roma con motivo de dispensas y Bulas. Este es un asunto muy interesante, y digno por lo mismo de la atencion de las Córtes, á las que pertenece el decretar una medida que al mismo tiempo que impida la extraccion de las cuantiosas sumas de dinero que paga anualmente la Nacion con este motivo, remedie los demás perjuicios que la extraccion de este dinero causa al Estado, y los que experimentan en las dilaciones todos los que se hallan en el caso de solicitar las dispensas matrimoniales, gracias apostólicas y Bulas. Mi indicacion se dirigia á excitar á las Córtes para que guardándose la debida consideracion y que sea conveniente á los Concordatos y pactos existentes entre la Santa Sede y la España, se proponga por la comision Eclesiástica el medio que sea más á propósito para poner término á la salida de dinero para Roma, bien sea usando las Córtes de las facultades que les pueden corresponder en ciertos casos, como, v. gr., en la dispensa de los impedimentos dirimentes, que en mi concepto y en el de muchos pertenece á la autoridad temporal, sin que por esto se desconozca la que ejerce la Iglesia, bien restableciendo el derecho que por institucion divina corresponde á los Ordinarios, de que los dotó Jesucristo y que ejercieron en los primeros siglos de la Iglesia, sustrayendo así á la Nacion de la dependencia en que por esta parte la tiene la curia romana. El Congreso acaso está persuadido de que despues de haberse emancipado la Nacion de la servidumbre doméstica y de la arbitrariedad que la agobiaba, nada habria hecho si no se emancipase tambien de la dependencia en que la ha constituido la curia de Roma en orden á dispensas matrimoniales, gracias y Bulas, con que se extraen crecidas cantidades de numerario, que nunca más que ahora necesita la Pátria. La Iglesia española, pues, debe reintegrarse en el ejercicio de los derechos que gozó y ejerció en sus primitivos tiempos, y de que está privada al abrigo de causas oscuras, que en los siglos de la ignorancia contribuyeron en gran manera á aumentar y engrandecer el poder del Pontífice Romano. Sepárense de la Iglesia de España todos los medios y abusos que extraen nuestro dinero para Roma y contribuyen á aumentar el empobrecimiento de la Nacion; y pues que ya no estamos en los tiempos de la Edad Media, fecundos en preocupaciones, la comision Eclesiástica proponga y las Córtes adopten las medidas convenientes para que la Nacion y sus súbditos dejen de sufrir los perjuicios que les causan, así las dilaciones y gastos, como la extraccion de dinero que se hace para Roma con motivo de las dispensas, gracias llamadas apostólicas, reservas y Bulas. Yo no puedo menos de recordar á las Córtes aquel gran principio sancionado en la Constitucion política de la Monarquía, que dice: «La Nacion española no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona;» principio que seguramente no está en observancia para con la Silla Apostólica, pues seguramente la Nacion española es en cierta manera el patrimonio de la curia de Roma, y patrimonio que la produce no poco dinero, siendo tambien derecho inherente á este patrimonio la dependencia en que está constituida nuestra poblacion, y si ser pudiera, nuestra religion. Con efecto, si á la curia romana corresponde y ha de corresponder únicamente la facultad de conceder dispensas matrimoniales, es bien claro que de su arbitrio depende hasta cierto punto nuestra poblacion y existencia social; y si no podemos tener culto, ni gozar de los sacramentos, ni participar de los sublimes beneficios de nuestra sa-

rosanta religion sin ministros ni sacerdotes; si no puede haber éstos sin la prévia ordenacion que solo pueden conferir los Obispos, y si éstos no pueden ejercer su autoridad y jurisdiccion sin las Bulas de confirmacion y consagracion que solo concede y expide la córte de Roma, es indudable que si pudiera ser podria depender de ella la religion de las Españas. Aunque yo estoy muy distante de pensar que pudiese llegar este caso, no seria fuera de propósito poner remedio á los males que quedan indicados, para lo cual no seria acaso desacertado promover el restablecimiento de la antigua disciplina, no en la parte que atribuia al clero y pueblo influjo ó voto en las elecciones de los Obispos, porque esto no es en la actualidad ni practicable ni conveniente, sino en la que facultaba á los Concilios provinciales, metropolitanos y Obispos para la confirmacion y consagracion de los elegidos. Cualquiera, pues, que sea la medida que más convenga adoptar, suplico á las Córtes que leyéndose y uniéndose mi indicacion á la exposicion de la Diputacion provincial de Toledo, se mande pasar á la comision Eclesiástica para que proponga los medios más adecuados de impedir la salida de dinero para Roma, y de conseguir las dispensas y demás gracias.

El Sr. **GISBERT**: Señor, dos objetos se proponen á la consideracion de las Córtes: uno relativo á la arbitraria extraccion de dinero para Roma, y otro que mira á las nuevas relaciones que convendria estableciese la Iglesia de nuestra Nacion con la de aquella capital, que es donde reside el Primado de la universal Iglesia. Sobre uno y otro tenia ya trazadas en otro tiempo sus ideas la Junta eclesiástica que formó la central en Sevilla, para tratar de los puntos de disciplina externa en que puede intervenir la autoridad civil. Estas mismas ideas tendrá presentes y las aprovechará la comision Eclesiástica que el Congreso tiene nombrada de individuos de su propio seno.

En cuanto al primer objeto, no es difícil conocer cuánta parte puede tener en él la Nacion por lo mucho que le interesa velar sobre la extraccion de moneda, cuya influencia en el comercio interior y exterior es bien sabida y notoria. La comision espera poder presentar sobre esto algun dia á las Córtes sus pensamientos, que tal vez no desmerecerán su agrado, y podrán conciliar muy bien á las dos partes interesadas.

En cuanto al segundo, es punto que pide mucha prudencia y reflexion lo que la Nacion debe y puede hacer en materia tan delicada. La Iglesia de España ha usado en tiempos más felices de las facultades y derechos que, despues de la Diputacion de Toledo, el señor Gasco querria que recobrase. Pero hallándose actualmente en situacion muy diferente de la de entonces esta parte accidental de la disciplina, y estando la Santa Sede en la posesion de dichas facultades y de muchos efectos consiguientes á ellas, no es posible proceder en esto con precipitacion y de golpe. Debe haber prevision, prudencia, moderacion y gran peso. Algun dia podrá venir en que por pasos legítimos se llegue á este fin con un consentimiento grato y plausible de aquella Sede respetable. Los pensamientos que la comision indicará sobre el primer objeto abrirán camino para el segundo. No perdamos de vista que cada dia se nos repiten en los papeles públicos los tratados, convenios y Concordatos de las Iglesias de varias potencias con la de Roma; y que la de Francia, tan celosa siempre de conservar esos cortos restos de la antigua disciplina que la han hecho tan famosa, no ha podido despues de tantos tiempos llegar hasta el punto que aquí se ha indicado. Estas me-

terias piden ser respetadas, y que el Congreso al pensar en ellas no desmienta jamás la dignidad y la cordura que siempre ha distinguido á nuestra Nacion. Así que, yo opino que desentendiéndonos por ahora de estos asuntos, los confiemos de lleno á la comision Eclesiástica, que podrá con calma y tranquilidad discurrir sobre ellos, y presentarlos luego á las Córtes bajo un punto de vista correspondiente á la dignidad del carácter de esta Nacion religiosa. Esto es lo que tenia que decir.

El Sr. Obispo **CASTRILLO**: Iba á decir lo mismo que acaba de exponer mi digno compañero. Estas indicaciones son prematuras, porque la comision está trabajando en el asunto con dos objetos: el primero, no faltar á nuestra religion; y el segundo, mirar por los intereses de la Nacion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó pasar la exposicion de la Diputacion provincial de Toledo á la comision Eclesiástica, con las dos indicaciones siguientes:

Del Sr. Gasco.

«Aunque por el Santo Concilio de Trento está mandado que en los casos que sea necesario se concedan las dispensas, gracias apostólicas y Bulas gratuitamente, la expedicion de ellas extrae y hace salir anualmente para la córte de Roma sumas cuantiosas de dinero, que al paso que enriquecen á un país extranjero, empobrecen considerablemente á la Nacion. Las Córtes, instituidas para promover la felicidad pública, no deben ser indiferentes á este daño; y por lo mismo, es un deber suyo poner á él el conveniente remedio, ya sea ejerciendo la autoridad suya en los casos en que les compete, ya mandando á los Ordinarios que usen de la potestad y jurisdiccion que les corresponde por su institucion divina y que ejercieron en los primeros siglos de la Iglesia; teniendo, en caso que se crea conveniente ó necesario, la consideracion debida á los Concordatos celebrados con la Silla Apostólica, si es que en ellos se hayan contraido ó estipulado pactos relativos á la concesion de las referidas dispensas, gracias y demás; y con el objeto de que se pueda poner término á la salida del dinero, que tantos perjuicios nos ha causado y causa, sin que carezcan de las dispensas y gracias los que las necesiten, ofrezco á la consideracion de las Córtes la siguiente proposicion:

«Que la comision Eclesiástica, con vista de los Concordatos celebrados con la Silla Apostólica y demás documentos y noticias que se crean convenientes, proponga á las Córtes el medio ó medida de evitar ó impedir la extraccion y salida de dinero para Roma con motivo de dispensas, gracias y concesiones pontificias, sin que por ello se carezca de las referidas dispensas y demás que en la actualidad concede solamente el Romano Pontífice.»

Del Sr. Quintana.

«Siendo notorio que la salida exorbitante y continúa de dinero para la curia romana, con motivo de Bulas de obispados, de dispensas matrimoniales, y de otros indultos y gracias apostólicas, es una de las causas que más contribuyen á la escasez de numerario en España, y que empobreciendo insensiblemente á un gran número de familias, debilita el nervio de la agricultura, de la industria y del comercio, y hace más difícil el pago de las contribuciones; para que las Córtes procedan con toda seguridad, si lo estimasen conveniente, á remediar

este daño político, que en el estado de pobreza en que se halla el Reino pudiera llevarle á su total ruina, informe la comision Eclesiástica, si prohibiéndose toda exportacion de dinero á Roma con cualquiera de los dichos títulos, se faltará en alguna manera á las leyes de la Santa Iglesia, ó á los derechos de la Silla Apostólica, ó al decoro que por tantos respetos debe un Reino católico, como el de España, al Romano Pontífice.»

A la comision de Libertad de imprenta pasó una consulta de la Junta Suprema de Censura, reducida á que habiéndose ausentado su vocal D. Juan Acevedo para servir su destino á París, se hallaba en el dia ceñida á solo tres individuos, en cuyo limitado número no era fácil se reuniese el completo de luces que exigian los negocios de sus atribuciones: que pudiendo ocurrir que llegase á faltar uno por ausencia ó enfermedad, ó por ser rehusado ó inhibido, con los dos vocales restantes no podia haber discusion, juicio ni decision, ni por consiguiente junta, por lo cual habria de interrumpirse el despacho de los negocios. Exponíalo todo á la consideracion de las Córtes, por si en vista de estas reflexiones estimasen conveniente aumentar el número de sus individuos, no obstante la nueva forma que pudiese recibir el establecimiento de la ley que se meditaba sobre la libertad de imprenta.

La villa de Roa, provincia de Búrgos, sabedora de que en la division provisional de partidos de dicha provincia se la privaba de ser cabeza de uno de ellos, como habia propuesto la Diputacion provincial, exponia á las Córtes los perjuicios que se la inferian de privarla de un juez de primera instancia, que por sus proporciones y localidad estaba tan indicado. Hacia mérito de 46 pueblos que se interesaban en este partido, y pedia que las Córtes revocasen su resolucion en esta parte, acompañando un mapa demostrativo de los pueblos que podian formar su partido. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno para que la tuviese presente á su tiempo.

Los ayuntamientos de las villas de Arens de Mar, Pineda, Arens de Munt, Calella y otras de Cataluña se quejaban de los obstáculos que oponia á su prosperidad el dominio de los llamados señores directos: que además de los tributos ó exacciones á que estaba afecto aquel territorio, bajo los nombres de *censo*, *tasca*, *brasage* y otros, sufría otras muchas, que aunque provenientes todas del dominio jurisdiccional, se pretendian ahora por dichos señores como derivadas de contrato libre, sin presentar título alguno que lo justificase. Despues de muchas reflexiones, pedia se extendiese á las tierras de dominio particular el alivio que en el decreto de 19 de Julio de 1813 se dió á las del Real Patrimonio, si no en su totalidad, á lo menos en cuanto fuese compatible con la razon y la justicia.

La exposicion de estos ayuntamientos se mandó pasar á la comision primera de Legislacion.

A la que entiende en la division del territorio espa-

ñol se pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Sigüenza, el cual, despues de felicitar á las Córtes por su instalacion, exponia que aquella ciudad se hallaba situada casi en el centro de la provincia de Guadalajara, estaba en ella establecida la Silla episcopal, el tribunal principal eclesiástico y la autoridad militar, como capital del regimiento provincial, y que de trasladarse á ella la intendencia y demás autoridades constituidas en Guadalajara, resultarían imponderables utilidades á los pueblos; por lo cual suplicaba al Congreso que precedido informe de los Sres. Diputados que tuviesen conocimiento práctico de aquella ciudad y poblacion de la provincia, se sirviesen acordar la traslacion de la intendencia y demás oficinas de la capital á la citada ciudad de Sigüenza.

Accedieron las Cortes á la solicitud del Sr. D. Simon de Codes, el cual, despues de manifestar al Congreso su gratitud por haber tenido á bien relevarle del cargo de Diputado en atencion al deplorable estado de su salud, pedia que teniendo que liquidar con su provincia la cuenta de lo que percibió por razon de viaje y de dietas, se le expidiese certificacion por Secretaría, en que constase el día de su presentacion en la de la Gobernacion de la Península, y los que habia ejercido el cargo de Diputado.

A las comisiones encargadas del asunto de diezmos pasó una larga é instructiva Memoria, en que la Diputacion provincial de Salamanca, manifestando las ventajas é inconvenientes de la extincion de diezmos, proponia, entre otras cosas, una treintena.

A la comision de Comercio se mandó pasar una Memoria dirigida por el jefe político de Asturias, y escrita por el fundador y director de las fábricas de hoja de lata de aquella provincia, en que demostraba las causas de su ruina, y los medios para su restablecimiento y para establecer las que se necesiten en la Nacion.

Los notarios y escribanos públicos del colegio de San Juan Evangelista de Zaragoza hacian presentes los estorbos que ponía á su ejercicio la existencia de los notarios llamados del número y casa, cuyo colegio tuvo su origen en la facultad que los jurados de las Universidades tenian de crear notarios para sus términos y distritos, en virtud de lo cual habian tenido el privilegio exclusivo, privativo y prohibitivo, de ser los únicos encargados de recibir las escrituras é instrumentos públicos en la ciudad y sus barrios. Deduciendo, pues, de este origen que semejantes notarios del número y casa estaban comprendidos en el decreto de abolicion de privilegios de esta clase de 6 de Agosto de 1811 y posteriores, pedían que las Córtes se sirviesen declararlo así. Esta exposicion pasó á la comision primera de Legislacion.

Se dió cuenta de una instancia del teniente coronel D. Juan Miguel Roth, el cual, en exposicion documen-

tada remitida desde Barcelona, decia: que habiendo reunido el general Villacampa en la noche del 20 de Mayo último las autoridades de aquella capital, las alarmó con la equivocada noticia de haberse formado una conspiracion por el Sr. D. Francisco Diaz de Morales con otros militares; y estando comprendido en el número de éstos el exponente, se le mandó pasar á la plaza de Figueras, donde permaneció siete dias preso: que para vindicar su honor habia pedido la formacion de un consejo de guerra, y no habia podido conseguirlo, sin embargo de haber representado al Rey, por lo cual reclamaba de infraccion de Constitucion contra quienes hubiese lugar.

Leida esta exposicion, dijo

El Sr. **DIAZ DE MORALES**: No tengo antecedente de este asunto, pero me consta que el exponente fué atropellado y que le sacaron sin motivo de Barcelona. Así, su exposicion puede pasar á la comision, pues que viene documentada, y allí se examinará.

El Sr. **VICTORICA**: Habiendo vivido largo tiempo en la capital de Cataluña, tengo noticias muy puntuales acerca del patriotismo del recurrente, y me consta lo mucho que trabajó para el restablecimiento del sistema que felizmente nos rige; mas no por esto debo apoyar una solicitud que en mi concepto por ningun estilo ha debido venir á las Córtes. Estas no son un tribunal de apelaciones, instituido para conocer de todas las quejas que puedan tener los ciudadanos contra sus respectivos superiores. El general Villacampa, por razones que ignoramos, y que no corresponde á las Córtes el averiguar ahora, tuvo por conveniente destinar por algunos dias á este oficial á la plaza de San Fernando de Figueras, en lo cual no se excedió de las facultades que le concede la ordenanza. Si todos los oficiales á quienes sus jefes comunicasen iguales órdenes pudiesen venir al Congreso á reclamar contra ellas, padecería infinito la disciplina militar, y nosotros no tendríamos tiempo para los asuntos de interés general que deben ocuparnos principalmente. Aquí tampoco hay infraccion de Constitucion, ni se cita artículo alguno de ella que se haya quebrantado. ¿Con qué título, pues, nos entrometeremos á perturbar las facultades del Poder ejecutivo, que debe obrar libremente dentro de su esfera? Además, el oficial que se queja no ha sufrido castigo alguno, ni tiene de qué resentirse su honor; motivos todos por los que juzgo que no debe haber lugar á votar.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: El decidir cuándo se ha de hacer un consejo de guerra, es, segun la ordenanza, atribucion del Gobierno, de que no se le puede despojar. Así se dijo, y se demostró, cuando se trató de la representacion del coronel O'Donnell: ahora, pues, estamos en el mismo caso que entonces.

El Sr. **OCHOA**: Prescindo de si hay ó no hay infraccion de Constitucion ó de ley en el hecho que expone ese oficial; pero lo que me admira es que se diga que las Córtes no son un tribunal de apelacion. ¿No está autorizado cualquier ciudadano, cualquiera español, á dirigir á ellas sus quejas cuando hay ó crea que haya habido contra él una infraccion de Constitucion ó de ley? Y nosotros debemos oirlas, sean muchas ó pocas, y á la verdad, si no las oimos será un motivo para que haya más. Me seria fácil probar que en el día hay más despotismo, ó á lo menos muchos alcaldes y autoridades proceden con más despotismo que antes que se restableciese la Constitucion: tengo muchos datos para asegurarlo. ¿Qué se pierde en que esta reclamacion y otras semejantes vayan á una comision, á fin de que proponga si corresponde ó no á las Córtes? Porque una cosa es oír, otra el

conceder. El modo de evitar tales quejas es corregir con vigor cualquiera infraccion que se advierta; y como así serán menos las infracciones, lo serán igualmente las quejas.

El Sr. **PALAREA**: Me levanto para deshacer una equivocacion del Sr. Sanchez Salvador. Estoy conforme con S. S. en que por la presente se halla el Gobierno en posesion de decidir cuándo haya de formarse consejo de guerra á un oficial que lo pida fuera de los casos expresados en la ordenanza, porque segun la última Real Orden vigente en la materia, solo en los casos graves ha de formarse consejo de guerra. ¿Y quién decide éstos casos graves? El Gobierno, puesto que por la Constitucion y decretos posteriores de las Córtes se hallan vigentes las ordenanzas y leyes militares que tratan del particular. Pero porque en el dia se halle en esta posesion, ¿no se le puede despojar de ella? Esta es la equivocacion del Sr. Sanchez; porque no solo se le puede despojar al Gobierno de dicha prerogativa, sino que se debe hacer á la mayor brevedad. Se puede, porque una de las facultades de las Córtes, expresa, clara y terminantemente prefijada en la Constitucion, es el dar ordenanzas al ejército en todos los ramos que lo constituyen; y se debe arreglar este punto con urgencia por una ley, para que cuando el honor de un oficial sea efectivamente perjudicado, se le juzgue en consejo de guerra, y por este medio se conserve ileso el honor militar, base y fundamento de la disciplina en una Monarquía, y principio de grandes y heróicas acciones, y no quede como ahora muchas veces perjudicado por una arbitrariedad del Ministro, á pretexto de no haber motivo suficiente para formacion de proceso. En cuanto á lo que ha expuesto el Sr. Ochoa, puedo asegurar que me constan muchos hechos de arbitrariedad y de despotismo, con manifiesta infraccion de la Constitucion, que exigen pronto remedio; y yo no encuentro otro que la publicacion de la ley sobre infracciones, de que está encargada una comision más de un mes hace, para que con presencia de ella pueda exigirse la responsabilidad á las autoridades que abusen de sus facultades; y así, ruego eficazmente á los señores de dicha comision tengan la bondad de presentar el proyecto con la urgencia que les permitan todas las demás atenciones que les ocupan, y que no ignoro son muchísimas, dando á ésta la preferencia que merece por su importancia.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Siento tener que insistir siempre en los mismos principios; mas juzgo tan importante á la libertad misma el que se observen con la mayor escrupulosidad los trámites, y aun fórmulas, que son su salvaguardia, que no puedo dispensarme del deber de manifestar en este punto mis ideas.

Todos los ciudadanos, todos los españoles tienen derecho de acudir á las Córtes para reclamar las infracciones de Constitucion; mas cuando se trata solo de una infraccion de ley, no es exacto el decir que sea igual este derecho. como ha pretendido el Sr. Ochoa. Hay un orden, hay una escala establecida, á la que no puede faltarse sin gravísimos inconvenientes, y los mismos decretos de las Córtes ordenan terminantemente que solo se pueda acudir á ellas cuando se hayan agotado todos los demás recursos que la ley designa. Así, si un juez de primera instancia faltare á la ley, se acude á la Audiencia territorial; de ésta se apela al Tribunal Supremo

de Justicia, y solo en el último extremo y para los fines que estén en sus legítimas facultades puede el interesado elevar su queja á las Córtes.

Mas en el caso presente está tan lejos de aparecer haberse infringido la Constitucion, que ni aun resulta haberse cometido el mero quebrantamiento de una ley. Se queja un oficial de que el general Villacampa le mandó arrestado por unos dias á cierto pueblo de Cataluña; y aun admitiendo que este asunto pudiese corresponder á las Córtes, ¿dónde está, pregunto yo, esa ley violada, esé abuso de la autoridad que debamos nosotros reprimir? No consta, en primer lugar, que el general lo mandase en calidad de arrestado, y por consiguiente, pudo no haber usado sino de la simple facultad, que nadie le disputa, de enviar á un oficial al pueblo que estime más conveniente; en segundo lugar, acaba de decirse que el arresto duró siete dias, y segun acabo de oír al mismo Sr. Palarea (que como militar es buen juez en la materia, y tanto más imparcial cuanto acaba de sostener la opinion contraria), en no excediendo de ocho dias el término del arresto, no se ha excedido el jefe, ni es en manera alguna responsable. El mismo Sr. Diputado se ha lamentado con vehemencia de que dejen las ordenanzas al arbitrio del Gobierno el conceder ó negar el consejo de guerra cuando un oficial lo reclama; pero sus mismas palabras prestan el más fuerte argumento en favor de mi dictámen. Las ordenanzas son la ley vigente en la materia: sean cuales fueren sus defectos, deben ser obedecidas, mientras no sean derogadas por otras; luego si el Gobierno no ha hecho sino usar de un derecho que ellas le conceden, ¿dónde está la ley quebrantada? ¿Bajo qué pretexto se puede hablar de responsabilidad, ni exigir que las Córtes se entrometan en un asunto ajeno enteramente de sus atribuciones?

Velemos en buen hora para guardar ilesa la Constitucion, cuyo sagrado depósito nos ha confiado la Nacion misma; sujetemos al rigor de las leyes á los que osasen quebrantarla, imponiéndoles la más severa responsabilidad; mas no traspasemos por un celo inmoderado de justicia las estrechas lindes que debemos respetar religiosamente. Si so color de reprimir á las autoridades y de corregir toda especie de abusos destruimos nosotros mismos el orden establecido en la sociedad para asegurar su régimen y gobierno; si relajamos los vínculos de la disciplina y rompemos la cadena que debe enlazar sucesivamente á todas las autoridades, ¿cuáles serán las consecuencias de un poder tan perjudicial? Esa especie de supremacía ejercida por las Córtes bastaria sola á arruinar la libertad, bajo el aspecto de defenderla; y quitando la fuerza moral al Gobierno, y destruyendo el justo equilibrio establecido por la Constitucion, acarrearía necesariamente los mismos males que se intentaban evitar. Juzgo al Congreso muy convencido de la certeza de estos principios, y estoy persuadido de que en el caso presente dará un nuevo ejemplo de su moderacion y su justicia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró igualmente no haber lugar á votar sobre la representacion del teniente coronel D. Juan Miguel Roth.

Se levantó la sesion pública, quedando las Córtes en sesion secreta.